

RESOLUCIÓN (Expte. A 144/95 Morosos Papel Cartón Ondulado)

Pleno

Excmos. Sres.:

Alonso Soto, Presidente

Bermejo Zofío, Vocal

Alcaide Guindo, Vocal

de Torres Simó, Vocal

Menéndez Rexach, Vocal

Petitbò Juan, Vocal

En Madrid, a 11 de septiembre de 1995.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente el Vocal Sr. Bermejo Zofío, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 144/95 (1.270/95 del Servicio de Defensa de la Competencia) iniciado como consecuencia de la solicitud de autorización singular, formulada al amparo del Art. 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por la "Agrupación Nacional de Fabricantes de Papeles Para Cartón Ondulado" para la creación y funcionamiento de un registro de morosos.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 28 de julio de 1995 tuvo entrada en la Dirección General de Defensa de la Competencia un escrito de D. Armando García-Mendoza Raso, en su calidad de Secretario General de la Agrupación Nacional de Fabricantes de Papeles Para Cartón Ondulado, en el que solicitaba autorización singular para el establecimiento de un registro de morosos en el seno de esta Asociación.
2. Mediante Providencia del Director General de Defensa de la Competencia de fecha 1 de agosto de 1995 se acordó la admisión a trámite de la solicitud y la incoación de expediente (nº 1270/95), nombrando, a la vez, Instructora y Secretaria. Del citado Acuerdo se dió el oportuno traslado al solicitante.
3. El 1 de agosto de 1995 la Instructora dispuso que se formalizase una nota extracto a los efectos del trámite de información pública. Previa autorización del Director General de Defensa de la Competencia el aviso se ha publicado en el BOE nº 187, de 7 de agosto de 1995, sin que como

consecuencia de ese trámite se hayan producido comparecencias o alegaciones por parte de terceros.

Igualmente, con fecha 1 de agosto de 1995, se solicitó informe al Instituto Nacional del Consumo que no se ha recibido.

4. El expediente, junto con el informe del Director General de Defensa de la Competencia, tiene entrada en el Tribunal el día 21 de agosto de 1995.

Por Providencia de 1 de septiembre de 1995 se admite a trámite y se designa Ponente, siendo objeto de deliberación y fallo en el Pleno celebrado el día 6 de septiembre de 1995.

5. Es interesado en este expediente la Agrupación Nacional de Fabricantes de Papeles Para Cartón Ondulado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Servicio, en el Informe que acompaña al expediente, resume la doctrina del Tribunal, ya consolidada, sobre los registros de morosos: que constituyen una concentración empresarial del Art. 1 de la LDC pero autorizable con arreglo al Art. 3 siempre que cumplan los siguientes requisitos:

"Las normas reguladoras del registro de morosos deben asegurar el respeto de los asociados para fijar su política comercial frente al moroso, el acceso de los interesados al registro para conocer, y en su caso combatir, los datos que les afecten, la voluntariedad de la adhesión al registro por parte de sus usuarios y la no elaboración de los datos o informaciones existentes en el registro por el órgano centralizador para que la información que se transmita sea objetiva (Resoluciones, entre otras, de 8 de febrero de 1994 en los expedientes A 53/93 y A 67/94, de 14 de febrero de 1994 en los expedientes A 56/93, A 64/94 y A 65/94, de 24 de febrero de 1994 en el expediente A 57/93, de 4 de marzo de 1994 en los expedientes A 69/94 y A 70/94, de 23 de marzo de 1994 en el expediente A 72/94 y de 24 de marzo de 1994 en el expediente A 71/94).

El Servicio entiende que las normas de funcionamiento del registro que presenta la solicitante (folios 7 y 8) cumplen los requisitos citados, por lo que propone que el Tribunal conceda la autorización solicitada por el plazo de 5 años.

2. El Tribunal considera suficiente la argumentación desarrollada por el Servicio para justificar su propuesta y acepta ésta en sus propios términos.
3. Es de añadir, -para despejar posibles dudas sobre el ámbito de aplicación de la Ley 16/1989, de 17 de julio, y el de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, que prevé expresamente la creación de ficheros de titularidad privada que tengan por objeto la prestación de servicios de información sobre solvencia patrimonial y crédito (Art. 28)- que este Tribunal ha declarado que su autorización contempla exclusivamente los efectos que los registros de morosos puedan tener sobre el mercado afectado y no se extiende, por tanto, al cumplimiento de las condiciones generales o especiales que la Ley Orgánica 5/1992 exige y que deben ser cumplidas, además, por el solicitante de la autorización, pues el examen sobre esta adecuación está encomendado por la propia Ley a un órgano específico, la Agencia de Protección de Datos, cuyo Estatuto ha sido aprobado por el Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, entre cuyas funciones se encuentran la de "velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos y controlar su aplicación, en especial, en lo relativo a los derechos de información, acceso, rectificación y cancelación de datos" (Art. 36.a).

Por todo ello, el Tribunal, de acuerdo con el Servicio y consultado el Instituto Nacional del Consumo

RESUELVE

1. Autorizar la constitución por la Agrupación Nacional de Fabricantes de Papeles Para Cartón Ondulado de un registro de morosos que se registrará por las normas que, bajo el nombre de Reglamento y junto con la solicitud (folios 7 y 8), ha aportado el solicitante.
2. La autorización tendrá una duración de cinco años a contar de la fecha de esta Resolución y queda sujeta a las condiciones que establece el Art. 4 de la Ley 16/1989.
3. Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia, con remisión de copia autenticada de las normas de funcionamiento aportadas, que proceda a su inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados haciéndoles saber a éstos que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.